

SECRETARÍA.- Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de solicitud de terminación del proceso por transacción solicitada por las partes. San Bernardo del Viento, ocho (8) de mayo de 2024.



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante JAVIER DE JESÚS BAENA RÍOS
Demandado: BREDERIN PÁJARO PADILLA
Radicado: 23-675-40-89-001-2023-00255-00

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso, atendiendo el memorial presentado conjuntamente por las partes, al cual fue adjuntado el escrito de acuerdo extraprocesal realizado por estos, el cual, de cara al contenido del memorial y anexos presentado, lo que se vislumbra es un acuerdo con el que las partes transan, respecto de las pretensiones de la demanda, hipótesis permitida por el artículo 312 CGP.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

El problema jurídico se circunscribe al siguiente interrogante: ¿Debe atenderse la transacción que ha sido presentada por los apoderados de las partes, demandante y demandado?

2. Tesis del Juzgado: Es procedente avalar la transacción presentada, declarar terminado el proceso y hacer los actos procesales que sean menester conforme la solicitud elevada a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En el presente asunto es viable darle aval a la transacción presentada por las partes, teniendo en cuenta las siguientes potísimas razones:

El artículo.312 del CGP es del siguiente tenor:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que

resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

Como modo de extinguir las obligaciones, el numeral 3º del artículo 1625 del Código Civil nos trae expresamente la figura de la transacción.

Ahora bien, en el presente asunto ha sido presentada la solicitud suscrita por las partes en contienda y uno de los apoderados reconocidos en la cual va inmerso el contrato de transacción ante el juez de la causa y donde a su vez se pretende del juzgado sea terminado el proceso en su totalidad al abarcar el total de la Litis al manifestar de consuno que con lo pactado ambas partes se hallan satisfechas deduciéndose que la misma consiste en que, con la entrega de parte de un inmueble de propiedad del demandado (24 mts de frente por 30 mts de largo), que avalúan en la suma de \$45.000.000 y que será consumado a más tardar el 13 de agosto de 2024, se cubre y satisface la acreencia, acto que a su vez reiteran ha sido de consuno y con el ánimo exclusivo de zanjar las diferencias y terminar el presente proceso por estar conformes con ello.

Dándose entonces las exigencias sustanciales y más aún, avalando el querer de las partes de terminar el proceso con ocasión de la negociación que hicieron, no podría ser el despacho óbice para materializar su pretensión de terminación del proceso, ya que a su vez, denota el principio dispositivo en los procesos civiles y máxime si dicha terminación es pretendida de consuno y bajo la clara liberalidad de los intervinientes.

Teniendo como sustrato lo anterior, el Juzgado...

RESUELVE

Primero.: Aprobar la transacción presentada por los señores JAVIER DE JESÚS BAENA RÍOS y BREDERIN PÁJARO PADILLA , por considerarse ajustada a derecho sustancial y cumplir las exigencias del artículo 312 CGP.

Segundo.: **Ordenar la** terminación del presente proceso por transacción con el consecuente archivo del mismo.

Tercero.: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes, realizando todo acto que sea menester para la materialización de dicha orden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478a75a674f0b1a7b6ea59b7bec9f004a9119d27da40f0b64d6b429ea11676e3**

Documento generado en 08/05/2024 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>